

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-001-2022-00427-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare las pretensiones si además de la declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación persigue la declaratoria de la unión marital de hecho (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cuál es la ciudad del domicilio de los demandados (art. 28 y 82 CGP).

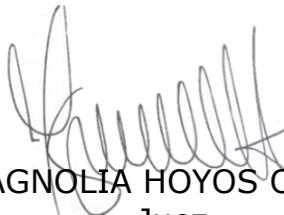
Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante Dagoberto Cárdenas. (art. 82 y 84 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Dagoberto Cárdenas, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 FECHA 19-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR